República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	**25-436-40-89-001-2021-00022-00**
Demandante:	**Ángel Octavio Guerrero Sánchez**
Demandados:	**Rosenda Guerrero Sánchez - Personas Indeterminadas**
Proceso:	**Pertenencia**

Ingresa al Despacho el expediente de la referencia con sendos memoriales en los que el apoderado de la parte demandante solicita:

1. Notificar a las demandadas Rosenda Guerrero Sánchez Y Sildana Guerrero Sánchez, a través de los correos electrónicos rosendarutg@gmail.com y sildanag@hotmail.com .
2. De no ser autorizada la notificación por los canales electrónicos, teniendo en cuenta que el demandante manifestó bajo la gravedad del juramento, se procesada con el emplazamiento de estas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 y el artículo 108 del CGP.
3. Que se tengan por allegadas al expediente las fotografías de las vallas corregidas y se disponga que las misma cumple con los requisitos establecidos en el numeral 7° del artículo 375 del CGP.
4. Que se incluyan las diligencias en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y se continúe con el trámite procesal.

1. **Dela Notificación del auto admisorio de la demanda.**

Con respecto a la solicitud para la práctica de la notificación personal del auto admisorio de la demanda a los demandados a través del correo electrónico, atendiendo a que la misma resulta procedente a la luz de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 291 del CGP, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, se autorizará a la parte actora para que remita el respectivo correo y aporte las respectivas certificaciones al expediente.

2. **De la Inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.**

Por auto de fecha 19 de agosto de 2021 (PDF09), el Juzgado ordenó a la parte actora que cumpliera con lo establecido en el numeral 7° del artículo 375 del CGP., y que una vez aportadas las fotografías de la valla, notificada la demanda a las

personas determinadas y acreditada la inscripción de la demanda, se procedería con la inclusión del contenido de la Valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que no se ha practicado la notificación de las señoras Rosenda Guerrero Sánchez y Sildana Guerrero Sánchez, se hace improcedente la inclusión del contenido de la Valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia. Sin embargo, comoquiera que la demandada fue inscrita en debida forma (Pág. 6 PDF17) y la valla aportada a las diligencias reúne los requisitos del numeral 7° del artículo 375 del CGP. (Pág. 4 a 6 PDF23), se agregarán al expediente y se pondrá en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte interesada, que proceda a realizar las diligencias de notificación personal de las demandadas Rosenda Guerrero Sánchez y Sildana Guerrero Sánchez a través de los correos electrónicos rosendarutg@gmail.com y sildanag@hotmail.com. **ADVIÉRTASE,** alas demandadas que se presumirá que han recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo, para lo cual la parte demandante deberá aportar la impresión del mensaje de datos remitido con la respectiva certificación de la empresa autorizada.

SEGUNDO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO el FMI 154-24657 de la Oficina de Instrumentos Púbicos de Chocontá, donde consta la inscripción de la demanda (Pág. 06 PDF. 17), y la Valla allegada a las diligencias (PDF24).

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de inclusión del contenido de la Valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, de conformidad a las consideraciones de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL MANTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de noviembre de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **061**

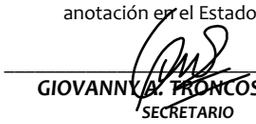

GIOVANNY A. TRONCOSO ORTIZ
SECRETARIO